



13566

Wilson Paolo Celleri Reyes y Ases

Juicio No. 09802-2015-00896

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS. Guayaquil, martes 27 de julio del 2021, a las 15h42.

VISTOS.- Incorpórese al cuaderno procesal el escrito de 01 de julio de 2021, presentado por la parte accionante, en el cual reitera su pedido de ampliación del auto de 17 de junio de 2021, en atención de lo cual, el Tribunal considera: **PRIMERO.-** Mediante sentencia expedida por voto de mayoría, de 02 de marzo de 2020, el Tribunal dispuso en su parte resolutoria: "...ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, acepta la demanda presentada por WILSON PAOLO CELLERI REYES, en calidad de Procurador Común y Representante Legal del CONSORCIO TMU, declarando terminado el Contrato No. BVAR0012012AJJNS e inaplicables las multas comunicadas mediante Oficios No. CF-376-SM2 y CF-385-SM2, CF-389-SM2, DIR-003380 y DIR-026096. Se dispone que, en el plazo de 15 días, la entidad contratante (M. I. Municipalidad de Guayaquil), pague a la contratista (CONSORCIO TMU), la suma de SETENTA Y UN DOSCIENTOS OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 71.280), correspondientes a las planillas 16, 17, 18, 19, 20 y 21, pendientes de pago, más los correspondientes intereses. Se ordena a la entidad municipal accionada, que pague a la Contratista CONSORCIO TMU, indemnización por los perjuicios que han sido probados dentro de este proceso, los cuales serán cuantificados pericialmente, para lo cual se considerarán los costos y gastos adicionales a los ofertados, en los que incurrió el CONSORCIO TMU, ocasionados por la falta de compatibilidad del sistema ACTRA, al mantener deshabilitada la opción "Other NEMA", en su configuración, lo que dificultó la instalación e interacción con los 94 controladores ATC1000 de marca Peek. Sin costas ni honorarios que regular."; **SEGUNDO.-** Mediante auto de 17 de junio de 2021, el Tribunal en atención de la Resolución No. 295-2021, expedida por la Sala Especializada de la Corte Nacional de Justicia de 3 de junio del 2021 a las 09h32, mediante la cual inadmite el Recurso de Casación interpuesto por la entidad accionada, dispuso que la municipalidad de Guayaquil, cumpla con el fallo emitido por éste Tribunal; **TERCERO.-** El 22 de junio de 2021, la compañía accionante interpuso un recurso de ampliación del auto de 17 de junio de 2021, con el cual se corrió traslado a la entidad municipal accionada con providencia de 25 de junio de 2021, para que dicha entidad pueda presentar sus observaciones; no obstante, hasta la presente fecha no se ha recibido ningún pronunciamiento de su parte. Ante la falta de pronunciamiento de la entidad demanda, el 01 de julio de 2021, la actora reitera su pedido de ampliación del auto de 17 de junio de 2021; **CUARTO.-** En atención de las consideraciones expuestas en los escritos que se despachan, el Tribunal considera: **4.1.-** En la parte resolutoria expedida por éste Tribunal se determinó lo siguiente: - La terminación del Contrato No. BVAR0012012AJJNS e inaplicables las multas comunicadas mediante Oficios No. CF-376-SM2 y CF-385-SM2, CF-389-SM2, DIR-003380 y DIR-026096; - El pago de las planillas 16,

17, 18, 19, 20 y 21, por un valor de US \$ 71.280, más los intereses de Ley; y, - El pago de la indemnización por los perjuicios ocasionados por la falta de compatibilidad del sistema ACTRA, que dificultó la instalación e interacción con los 94 controladores ATC1000 de marca Peek; **4.2.-** La accionante señala que los valores correspondientes a las multas declaradas inaplicables en sentencia, ya fueron ejecutados por el GAD municipal demandado; por lo que, ante la falta de pronunciamiento de la accionada, procede mediante el correspondiente peritaje verificar y valorar, de ser el caso, los cobros realizados por dicho concepto, para que sean devueltos, más los intereses de Ley; **4.3.-** De la misma manera procede que el perito en su informe, realice la correspondiente valoración de los perjuicios declarados en sentencia; **4.3.-** Respecto del cálculo de los intereses generados por la falta de pago de las planillas 16, 17, 18, 19, 20 y 21, por un valor de US \$ 71.280, en el auto de 17 de junio de 2021, se dispuso que la entidad accionada proceda con dicho cálculo y pago; **QUINTO.-** Por las consideraciones expuestas, el Tribunal acoge el pedido de ampliación del auto de 17 de junio de 2021, por lo cual, a continuación de la frase final: “...Para lo cual, se concede el término de 15 días para que realice la correspondiente liquidación y pago de dichos valores, bajo responsabilidad de los representantes legales de la entidad accionada; dentro del término señalado se deberá remitir al Tribunal, la documentación que demuestre su cabal cumplimiento, con prevenciones de lo señalado en el artículo 132 del Código Orgánico de la Función Judicial en los siguientes términos...”, se deberá considerar lo siguiente: “En base de lo dispuesto en la parte resolutive de la sentencia, corresponde que mediante el peritaje se determine si las multas comunicadas mediante Oficios No. CF-376-SM2 y CF-385-SM2, CF-389-SM2, DIR-003380 y DIR-026096, declaradas inaplicables en sentencia, fueron ejecutados por el GAD municipal demandado; por lo que, de ser el caso, cuantificar más los intereses de Ley los cobros realizados por dicho concepto, para que sean devueltos, en el término de 15 días por la entidad accionada. De la misma manera procede que el perito en su informe, realice la correspondiente valoración de los perjuicios declarados en sentencia para lo cual considerará los costos y gastos adicionales a los ofertados, en los que incurrió el CONSORCIO TMU, ocasionados por la falta de compatibilidad del sistema ACTRA, al mantener deshabilitada la opción “Other NEMA”, en su configuración, lo que dificultó la instalación e interacción con los 94 controladores ATC1000 de marca Peek; valores que deberán ser pagados por la municipalidad accionada en el término de 15 días. Para la realización de la referida diligencia pericial se nombra al Ing. BAYONA BUENO ALEJANDRO FRANCISCO, en calidad de perito en la presente causa, a quien se le notificará al correo electrónico: a_francisco34@hotmail.com; y, de aceptar el cargo, se posesionará dentro del término de 5 días, debiendo presentar su informe en el término de 15 días, contados a partir de su posesión. Se regula en el valor correspondiente una Remuneración Básica Unificada, \$ 400,00 (CUATROCIENTOS 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), como honorario por el informe a realizar; el cual será cancelado por el peticionario, así mismo se les recuerda a las partes de la obligación que tienen de brindar todas las facilidades al perito para la realización de su experticia”. Hasta aquí el presente auto ampliatorio, el cual surtirá efectos a partir de su notificación. **SEXTO.-** Agréguese al cuaderno procesal el Oficio No. 1282-2021-SCACNJ-KR, de 12 de julio de 2021, al cual se adjunta el auto de 07 de julio

(3567) *Herminio Ponce Sigchay*

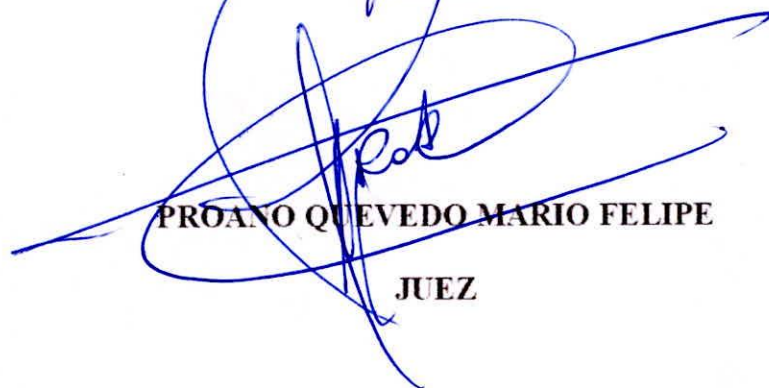
de 2021, expedido por la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, en el que dispone que este Tribunal remita el expediente de la causa 09802 2015 00896, a la Corte Constitucional, en atención a la Acción Extraordinaria de Protección, interpuesta por la parte accionada: por lo expuesto, de conformidad con la norma contenida en el Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se ordena notificar a la parte contraria y remitir el expediente completo No. 09802-2015-0896 de esta instancia a la Corte Constitucional, dejando copia certificada de las principales piezas procesales para continuar con la ejecución de la sentencia, lo que la Secretaria Relatora de la presente causa, dejará constancia en los libros respectivos a su cargo. El Dr. Angel Herminio Ponce Sigchay, al emitir su voto, en la sentencia de 02 de marzo de 2020, el cual se aleja al criterio de mayoría, se limita a suscribir el presente auto expresando que ratifica su voto salvado.- **Notifíquese y cúmplase.-**

Auto


CUEVA MONTEROS FABIAN ROBERTO

JUEZ(PONENTE)


PONCE SIGCHAY ANGEL HERMINIO
JUEZ


PROANO QUEVEDO MARIO FELIPE
JUEZ

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 311

PHYSICS 311

1998

FUNCIÓN JUDICIAL

13568 bus ml



154919151-DFE

En Guayaquil, miércoles veinte y ocho de julio del dos mil veinte y uno, a partir de las diez horas y cincuenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO RESOLUTIVO que antecede a: DRA. CYNTHIA VITERI ALCALDESA Y AB. CRISTIAN CATELBLANCO PROCURADOR SINDICO DEL GAD MUNICIPIO DE GUA en el casillero No.1776 en el correo electrónico procuradoria@guayaquil.gov.ec. GONZALEZ JIMENEZ RUDY en el correo electrónico rudygonzalezcuba@yahoo.com, rudygonzalezcuba@yahoo.es, webtellez@hotmail.com. JAIME NEBOT SAADI P.L.D.Q.R. MUY ILUSTRE MUNICIPIO DE GUAYAQUIL en el casillero No.1776, en el casillero electrónico No.0911092898 correo electrónico danielitoveintimilla@gmail.com, procuradoria@guayaquil.gov.ec. del Dr./Ab. VEINTIMILLA SORIANO DANIEL FABRICIO; PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.3002, TELLEZ GOMEZ WHENER BRAUN en el correo electrónico rudygonzalezcuba@yahoo.com, rudygonzalezcuba@yahoo.es, webtellez@hotmail.com. WILSON PAOLO CELLERI REYES P.L.D.Q.R CONSORCIO TMU en el casillero No.960 en el correo electrónico apincaym@pincayrumbea.com; bmarcos@pincayrumbea.com. WILSON PAOLO CELLERI REYES P.L.D.Q.R CONSORCIO TMU en el casillero No.5110, en el casillero electrónico No.0912018371 correo electrónico jclarrea@lcb.ec, vicentesarmientoa@hotmail.com. del Dr./Ab. JUAN CARLOS LARREA VALENCIA; Certifico:

DELGADO LEON JENNIFFER PATRICIA

SECRETARIA

FUNCIÓN JUDICIAL

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
JENNIFFER
PATRICIA
DELGADO LEON
C=EC
L=GUAYAQUIL
CI
0922630181

